

Folleto Informativo
Herencias y Donaciones

Este folleto informativo va dirigido a los ciudadanos que tienen que realizar trámites o transacciones relacionados con herencias y donaciones de propiedades. Le proveemos una descripción precisa para solicitar el relevo o cualquier otro trámite relacionado. Para su beneficio, le exhortamos a leer detenidamente la información aquí descrita.

Recuerde que las Planillas de Herencias y Donaciones pueden entregarse en cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio al Contribuyente convenientemente localizadas en Bayamón, Caguas, Ponce, Mayagüez y San Juan. También, podrá tramitar las solicitudes de copia de dichas planillas y de los relevos.

Si necesita información adicional o de tener alguna duda, puede comunicarse al (787) 721-5136 ó (787) 721-2020 extensiones 2542 y 2544. Además, puede acceder nuestra página en la Internet <http://www.hacienda.gobierno.pr>

1. ¿Qué es un relevo? ¿Es cierto que debo rendir las planillas de herencias y donaciones para obtener un relevo?

Un relevo es una Certificación de Cancelación de Gravamen que emite el Departamento de Hacienda, con respecto a propiedades adquiridas por herencia o donación. Para obtener un relevo debe rendir la Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto o la Planilla de Contribución sobre Donaciones, según sea el caso. Esta planilla se verifica y, si contiene toda la información necesaria, el Departamento emite la Certificación de Gravamen, mejor conocida como Relevo.

2. ¿Cuál es el propósito de la Certificación de Gravamen (Relevo)?

En los casos de herencias y donaciones, este Relevo es necesario para poder inscribir la propiedad a nombre del receptor de la misma y para efectuar cualquier transacción, incluyendo venta o refinanciamiento de la propiedad.

También en los casos de herencias, el Relevo es indispensable para recibir los beneficios de pólizas de seguros, certificados de ahorros, cuentas bancarias y la transferencia de cualquier otra propiedad a los herederos.

3. ¿Qué es la Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto?

La Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto, conocida como la “Planilla de Herencia”, es un documento en el cual se incluye la totalidad de los bienes de un finado poseídos a la fecha de su fallecimiento. En esta planilla se deben detallar todos los bienes o derechos sobre propiedad mueble o inmueble, tangible o intangible, donde quiera que esté localizada esta propiedad.

4. ¿Para quién debe rendirse esta planilla?

Esta planilla debe rendirse con respecto a aquellas personas que eran residentes de Puerto Rico al momento del fallecimiento. También, debe rendirse con respecto a aquellas personas no residentes de Puerto Rico que, al momento de su fallecimiento, tenían propiedades localizadas en Puerto Rico.

5. ¿Quién debe presentar la planilla?

La planilla debe ser presentada y firmada por el administrador o por cualquier persona que tenga posesión o dominio, con ánimo de dueño, de propiedad incluíble en el caudal relicto. Por ejemplo:

- a. el viudo o la viuda;
- b. los herederos;
- c. el administrador de bienes;
- d. el albacea testamentario; o
- e. el representante legal o contador.

6. ¿Cuándo y cómo se debe rendir esta planilla?

El administrador debe rendir la planilla dentro de los 270 días siguientes a la fecha del fallecimiento del causante. La misma deberá completarse en forma clara y concisa que permita la identificación de los bienes.

Dichos bienes deben presentarse en el siguiente orden:

- a. bienes raíces;
- b. acciones y bonos;
- c. hipotecas, pagarés y efectivo en bancos;
- d. seguros de vida; y
- e. otras propiedades misceláneas.

7. ¿Es necesario incluir el valor de los bienes?

Sí. Es un requisito indispensable que los bienes se valoren al justo valor en el mercado a la fecha del fallecimiento. De esta manera, evitará tener que rendir una planilla enmendada en el futuro y dilatar los trámites.

8. ¿Qué formulario se debe utilizar para la Planilla de Herencia?

Para aquellos causantes residentes de Puerto Rico (que no hayan nacido o que no hayan sido naturalizados en los Estados Unidos), se deberá utilizar la Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto (Modelo SC 2800) o la Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto (Modelo SC 2800A). Si el causante falleció antes del 1 de enero de 1969, se deberá completar el formulario Notificación de Defunción o Donación (Modelo SC 2789).

9. ¿Se puede usar la Planilla Corta si las propiedades del caudal relicto son tres o menos?

Sí. La Planilla Corta deberá usarse en casos de caudales relictos de poco valor de causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 1969. Las propiedades que se informen en la Planilla Corta deben constar de tres partidas o menos.

10. ¿Es necesario acompañar algún anejo con la Planilla de Herencia?

Si el espacio provisto en la planilla no es suficiente, se podrá acompañar con la planilla los siguientes anejos:

- a. Bienes Raíces (Formulario SC 2800.1);
- b. Detalles de Otros Bienes (Formulario SC 2800.2); y
- c. Detalle de Bajas del Caudal Relicto (Formulario SC 2800.3).

11. ¿Si el causante no era residente o un ciudadano americano no nacido en Puerto Rico, ¿qué formulario se debe utilizar?

Deberá utilizar el formulario *“Estate Tax Return of Nonresident or United States Citizen Resident of Puerto Rico” (Form AS 2801)* si el causante era una persona no residente o un ciudadano americano no nacido en Puerto Rico.

12. ¿Qué documentos se deben incluir con la Planilla de Herencia?

Deberá incluir los siguientes documentos para que no se dilate su trámite:

- a. Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) que deberá indicar que ni el causante ni las propiedades informadas en la planilla adeudan contribuciones sobre la propiedad, a la fecha en que se rinde la planilla. Teléfonos del CRIM: (787) 765-0755 ó (1) (800) 981-0755.
- b. Certificación de la Colecturía de Rentas Internas que indique que el causante no adeuda contribuciones por otros conceptos, tales como contribución sobre ingresos, arbitrios, y otros.
- c. Es requisito indispensable que el causante esté al día en la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos. Si el causante no tenía la obligación de rendir planilla, el administrador tiene que completar el formulario Certificación de Razones por las Cuales No Está Obligado en Ley a Rendir la

Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Modelo SC 2781).

- d. Copia de las cuentas de banco y de los estados de cuenta de las firmas de valores.
- e. En aquellos casos en que el causante no tenga número de seguro social, se debe acompañar una Certificación de la Oficina de la Administración del Seguro Social a estos efectos.
- f. Certificado de Defunción.
- g. Comprobante de Rentas Internas por \$25.

13. Si el causante era residente de Puerto Rico y veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, ¿es necesario incurrir en el gasto del Comprobante de Rentas Internas por \$25?

No. No obstante, debe acompañar copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento) con su planilla de herencias y donaciones.

14. Al completar la Planilla de Herencia, ¿se puede deducir alguna cantidad del caudal relicto?

Se podrá reclamar como una deducción del caudal relicto las siguientes partidas:

- a. todas aquellas deudas personales exigibles a la fecha del fallecimiento o aquellas que se pruebe que fueron contraídas por el causante durante su vida;
- b. aquellas contribuciones adeudadas al Gobierno de Puerto Rico exigibles a la fecha del fallecimiento; y
- c. las hipotecas vigentes u otras deudas con respecto a determinada propiedad.

Aquellas deudas contributivas que no estuvieron o no fueron afianzadas, tendrán que ser satisfechas por el administrador del caudal relicto bruto antes de que se expida la cancelación total o parcial del gravamen impuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código).

Las deducciones que se conceden están limitadas al total adeudado de las hipotecas u otras deudas a la fecha del fallecimiento, pero hasta un máximo del valor de la propiedad hipotecada.

- 15. ¿Es cierto que la descripción de la propiedad en la Planilla de Caudal Relicto y la Planilla de Donaciones deberá ser tal y como se encuentra en la escritura?**

Sí. Al completar la Planilla de Caudal Relicto, así como la Planilla de Donaciones, la descripción deberá ser tal y como aparece la propiedad descrita en la escritura.

Ejemplo:

Urbana: Predio de terreno marcado con el número mil cincuenta y siete ubicado en el Barrio Sumidero de Ponce. Cabida superficial de seiscientos metros cuadrados, etc.
Codificación: Según título o Registro de la Propiedad.

- 16. ¿Son deducibles los gastos funerales para propósitos del cómputo de la contribución sobre el caudal relicto?**

Sí. El Código permite que se reclame como deducción los gastos funerales incurridos hasta un máximo de \$4,000, siempre y cuando dichos gastos se justifiquen mediante la presentación de los correspondientes comprobantes de pago.

- 17. Si existen gastos funerales y no tengo dinero, ¿qué puedo hacer para que se descongelen los fondos o me permitan tomar parte de ese dinero para pagar los mismos?**

Las instituciones financieras están autorizadas a entregar hasta \$5,000 o el 25% de los fondos en cuentas bancarias, lo que sea mayor, para cubrir los gastos funerales. Por otro lado, en caso de compañías de seguros, se autorizarán hasta \$5,000 o el 40% de los beneficios bajo las pólizas, lo que sea mayor. Si las cantidades no son suficientes, se podrá solicitar por escrito al Secretario de Hacienda que se le descongele la cantidad necesaria para pagar los gastos funerales.

- 18. Como parte de la repartición de bienes a los herederos, así como otros trámites relacionados tales como la preparación de las planillas, se incurrieron en ciertos gastos por honorarios de abogados, contadores, tasadores, agrimensores, partidores y de albaceazgo. ¿Puedo reclamar la totalidad de dichos gastos como una deducción en la Planilla de Herencia?**

Usted podrá reclamar dichos gastos en la planilla, siempre y cuando los mismos no excedan del por ciento establecido sobre la

totalidad del caudal relicto aplicable. El mismo estará limitado como sigue:

Si el caudal relicto bruto es:

\$0	a	\$100,000	3%
De \$100,001	a	\$500,000	2.5% ó \$3,000, lo que sea mayor
De \$500,001	a	\$1,000,000	2% ó \$15,000, lo que sea mayor
Sobre \$1,000,000			1.5% ó \$20,000, lo que sea mayor

19. ¿Cuál es el procedimiento para realizar la apertura de una caja de seguridad que poseía un causante en una institución bancaria o financiera?

En caso de que el causante tuviera una caja de seguridad en una institución bancaria o financiera, el administrador del caudal debe coordinar una cita con dicha institución y el Departamento de Hacienda para que un representante autorizado por el Secretario efectúe un inventario del contenido.

Este trámite debe hacerse antes de hacer la Planilla de Caudal Relicto, ya que el administrador informará en la planilla los bienes y los valores desglosados en el inventario realizado por el representante del Departamento.

20. Vamos a recibir una herencia y queremos saber si tenemos que pagar contribuciones por la misma en Puerto Rico.

En términos generales, la herencia recibida de un causante que era residente de Puerto Rico por nacimiento o naturalización y que falleció después del 30 de junio de 1985, está EXENTA del pago de contribuciones sobre caudal relicto, siempre y cuando dichas propiedades estén localizadas en Puerto Rico.

No obstante, si el finado poseía alguna propiedad localizada fuera de Puerto Rico, la misma podrá estar sujeta al pago de contribuciones en Puerto Rico.

Para computar la contribución sobre caudal relicto, se deducirá del caudal la exención fija, la cual se reducirá por una cantidad igual al valor de las propiedades localizadas en Puerto Rico, así como otras deducciones tales como gastos funerales (limitados a \$4,000), contribuciones, deudas y otras. Además, podrá reclamar en la planilla de Puerto Rico un crédito por contribuciones pagadas en el extranjero.

21. Mi padre murió y nos dejó una propiedad. En el Registro de la Propiedad aparece inscrita a nombre de él y nosotros deseamos venderla. ¿Qué procedimiento debemos seguir?

Para distribuir y poder vender las propiedades adquiridas mediante herencia, deberá someter la Planilla de Caudal Relicto, según se indica anteriormente.

Una vez la Sección de Herencias y Donaciones evalúe la información sometida y determine que se cumplen todos los requisitos, expedirá una Certificación de Cancelación de Gravamen que es un documento conocido como “Relevo”. Bajo circunstancias normales, el mismo deberá ser expedido en 30 días. Dicho Relevo es necesario para cambiar el título de una propiedad. Deberá someter el mismo al Registro de la Propiedad, conjuntamente con el testamento o una declaratoria de herederos del Tribunal de Primera Instancia (documento que prepara el abogado).

22. Si existen deudas contributivas, ¿qué debo hacer?

En el caso de deudas contributivas el Código permite, bajo autorización por escrito, que se cancelen dichas deudas con dinero de cuentas bancarias o beneficios de pólizas del causante. También se pueden pagar con los beneficios obtenidos de la venta de propiedad incluible en el caudal relicto.

El contribuyente deberá solicitar por escrito al Secretario de Hacienda que se autorice al Banco, Compañía de Seguros o al Notario a tramitar la venta de propiedad y que del producto de la venta se pague la cantidad adeudada, para que expidan un cheque a favor del Secretario de Hacienda o del CRIM, según sea el caso, por la cantidad de la deuda contributiva. El administrador hará el pago en la Colecturía de Rentas Internas o en el CRIM y hará llegar la evidencia del pago al Secretario de Hacienda para que se tramite el caso y se proceda a expedir el Relevo.

23. ¿Cómo debo tributar el ingreso si vendo las propiedades recibidas por herencia? ¿Cómo debo valorar las mismas para determinar la ganancia o pérdida al momento de vender o disponer de la propiedad?

Si usted recibe una propiedad por herencia y luego vende la misma, deberá informar la ganancia o pérdida en la Planilla de Contribución sobre Ingresos. La base que utilizará dependerá de la fecha en que la propiedad fue adquirida.

Si la propiedad fue adquirida no más tarde del 30 de junio de 1985, la base será el justo valor en el mercado al momento del fallecimiento.

Si la propiedad fue adquirida a partir el 1 de julio de 1985, la base será igual a la base del causante. Esto no aplica a propiedad que constituya la residencia principal del causante, así como el predio donde está ubicada la estructura hasta un máximo de una cuerda. En tal caso, la base será el justo valor en el mercado de dicha propiedad a la fecha de dicha adquisición.

24. ¿Qué es una donación?

Una donación es un acto de liberalidad mediante el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra persona.

Las siguientes transacciones se consideran donaciones:

- a. Pago de obligaciones de otra persona si al realizar dicho pago no mediare causa suficiente en dinero o su equivalente.
- b. Condonación total o parcial de deudas por el acreedor (que será el donante) en favor del deudor (que será el donatario) si en la condonación no media causa suficiente en dinero o su equivalente. La cancelación de deudas realmente incobrables no será considerada como una donación.
- c. Transferencia de cualquier propiedad en fideicomiso si en dicha transferencia no media causa suficiente en dinero o su equivalente.
- d. Transferencia de propiedad por menos de su valor: Cuando una propiedad es transferida por menos de su valor, se incluirá en el total de las donaciones la cantidad que resulte ser la diferencia entre el valor de la propiedad y el precio, en dinero o su equivalente, pagado por la misma. Para estos fines, el donante será el cedente de la propiedad y el donatario el adquirente de ésta, según lo establecido en el Código. En tales casos, el cedente tiene la obligación de probar con evidencia fehaciente que el precio de venta era el justo valor en el mercado de la propiedad a la fecha de la transacción.
- e. Transferencias de pólizas de seguro o contratos de anualidad pagaderos en fecha fija, siempre y cuando no medie causa suficiente en dinero o su equivalente. Las donaciones incluyen los pagos de primas de cualquier tipo de seguro en forma

directa o indirecta a nombre o en representación de cualquier dueño de póliza.

- f. Beneficios provenientes del producto de cualquier póliza de seguro de vida, si la persona que paga las primas sobre tal póliza no es la misma que recibe el producto de la póliza cuando ésta muere. En estos casos, los beneficiarios de la póliza tienen la obligación de pagar la contribución correspondiente por concepto de donaciones.
- g. Transferencias hechas por personas mayores de 65 años de edad, a favor de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona objeto natural de su liberalidad, a menos que el contribuyente demuestre que la transferencia se ha hecho por causa suficiente en dinero o su equivalente y que dicha causa o consideración se derivó directa o indirectamente de los ingresos o bienes del adquirente.

25. ¿Cuándo y cómo debo rendir la Planilla de Donaciones?

La Planilla de Donaciones debe rendirse no más tarde del 15 de abril del año siguiente al año natural en que se haya efectuado la donación. La misma debe rendirse al Secretario, bajo juramento, informando el total de la donación y la contribución a pagarse, si alguna.

26. ¿Qué formulario debo utilizar para la Planilla de Donaciones?

Las donaciones deberán ser informadas en la Planilla de Contribución sobre Donaciones (Modelo SC 2788).

27. ¿Qué información debo detallar en la Planilla de Donaciones?

En la primera página de la Planilla de Donaciones deberá incluir la información personal del donante y su cónyuge, según aplique. En la segunda página se provee espacio para una descripción de las propiedades donadas. Dichas propiedades pueden ser dinero, bienes inmuebles, bienes muebles y otras.

Cuando la donación proviene de bienes gananciales, la planilla deberá estar firmada por ambos cónyuges. De no ser así, se impugnará la donación que corresponde a la participación ganancial o privativa del cónyuge donante.

28. ¿Qué documentos debo incluir con la Planilla de Donaciones?

- a. Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) que deberá indicar que ni el donante ni las

propiedades informadas en la planilla adeudan contribuciones sobre la propiedad, a la fecha en que se rinde la planilla. Teléfonos del CRIM: (787) 765-0755 ó (1) (800) 981-0755.

- b. Certificación de la Colecturía de Rentas Internas que indique que el donante no adeuda contribuciones por otros conceptos, tales como contribución sobre ingresos, arbitrios y otras.
- c. Es requisito indispensable que el donante esté al día en la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos. Si no tenía la obligación de rendir planilla debe completar el formulario Certificación de Razones por las Cuales No Está Obligado en Ley a Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Modelo SC 2781).
- d. Copia de la Escritura de Donación.
- e. Comprobante de Rentas Internas por \$25.

29. Si el donante es residente de Puerto Rico, ¿qué debe incluir en la Planilla de Donaciones?

Incluirá en su Planilla de Donaciones el valor en el mercado de cualquier propiedad transferida por donación a otra persona, sin importar el lugar donde esté localizada.

30. ¿Qué sucede si el donante no es residente de Puerto Rico?

Incluirá en su Planilla de Donaciones el valor en el mercado de cualquier propiedad que esté localizada en Puerto Rico y que sea transferida por donación a otra persona. Dicho donante tendrá derecho a una exclusión de \$10,000 por donatario. Si la cantidad donada excede de \$10,000, el donante deberá pagar la contribución correspondiente sobre el exceso.

31. ¿Cómo debo tributar el ingreso si vendo las propiedades recibidas mediante donación? ¿Cómo debo valorar las mismas para el cómputo de la ganancia o pérdida en una venta futura?

Una vez se reciba una donación y el título pase a su nombre, usted es responsable de la propiedad. Si vende la misma deberá informar la ganancia en el Planilla de Contribución sobre Ingresos. La base para la propiedad adquirida será la misma que tenía la propiedad en manos del donante, excepto que si la base es mayor que el justo valor en el mercado de la propiedad donada, para efectos de determinar la pérdida, la base será el justo valor en el mercado.

32. ¿Si no puedo rendir la Planilla de Caudal Relicto o la Planilla de Donaciones dentro del término establecido, ¿puedo solicitar prórroga para rendirla?

El administrador o la persona responsable de rendir la planilla podrá solicitar una prórroga por escrito explicando las razones por las cuales la planilla no se rendirá a tiempo. Generalmente, no se concederá prórroga por más de 3 meses después de vencerse la fecha de radicación. Esto no aplica cuando la persona responsable de rendir la misma está fuera de Puerto Rico. En este caso la prórroga se concederá hasta 6 meses a partir de la fecha de vencimiento para su radicación.

33. Si por error se omitió una propiedad al rendir la Planilla de Caudal Relicto o la de Donaciones, ¿qué debo hacer?

Si luego de rendir una planilla, usted determina que omitió información o que los datos son diferentes, deberá rendir una **Planilla Enmendada**. Deberá completar nuevamente una planilla y en la parte superior escribir Planilla Enmendada. También debe acompañarse con un Comprobante de Rentas Internas por \$25. Para este propósito, es necesario incluir carta explicativa que indique las razones para enmendar la planilla.

Si se enmienda para aumentar el valor de la propiedad, deberá someter copia del informe de tasación que indique el valor real de la propiedad a la fecha del fallecimiento y, en el caso de donación, deberá someter acta aclaratoria. Por otro lado, si se enmienda para añadir una propiedad inmueble, deberá someter la certificación del CRIM para evidenciar que está al día en las contribuciones de la propiedad añadida.

34. ¿Dónde debo rendir las Planillas de Caudal Relicto y Donaciones?

Tanto las planillas de herencias como las de donaciones deben rendirse en cualquier de nuestras Oficinas de Servicio al Contribuyente localizadas en;

- Bayamón: Edificio Gutiérrez, Carretera #2 (Al lado del Hospital Hermanos Meléndez), 2do Piso. Tels: (787) 778-4949, (787) 778-4950, (787) 778-4951, (787) 778-4973 ó (787) 778-4974. Fax: (787) 778-4975.
- Caguas: Centro Gubernamental, Calle Goyco, Esquina Calle Acosta (Frente al Terminal de Vehículos Públicos) 1er Piso,

Oficina 110. Tels: (787) 258-5255, (787) 258-5272 ó (787) 745-0666. Fax: (787) 258-5465.

- Ponce: Edificio Eurobank, #26 Avenida Hostos, 1er Piso. Tels: (787) 844-8800, (787) 844-8840 ó (787) 844-8850. Fax: (787) 842-3856.
- Mayagüez: Centro Gubernamental, #50 Calle Nenadich, 1er Piso, Oficina 102. Tels: (787) 265-5200, (787) 265-5235, (787) 265-5282 ó (787) 265-5285. Fax: (787) 834-3919.
- San Juan: Edificio Intendente Alejandro Ramírez, #10 Paseo Covadonga, 2do Piso, Oficina 211. Tels: (787) 721-2020 extensión 3610 ó (1) (800) 981-7666. Fax: (787) 725-2319.

35. ¿Puedo enviar por correo las Planillas de Herencia y Donaciones?

Sí, se pueden enviar a la siguiente dirección: **Departamento de Hacienda, P.O. Box 9022503, San Juan, Puerto Rico 00902-2503**

36. ¿Qué debo hacer si se me extravió mi Certificado de Cancelación de Gravamen (Relevo)?

Puede solicitar una copia certificada de dicho documento utilizando el formulario Solicitud de Copia y Certificación de Planillas, acompañado con un Sello de Rentas Internas de \$5. Esta solicitud podrá entregarla en las Oficinas de Servicio al Contribuyente del Departamento de Hacienda en Bayamón, Caguas, Ponce, Mayagüez y San Juan.

37. Si pago para que me completen la planilla, ¿puedo exigirle a la persona que la prepare que firme el encasillado que le corresponde?

Sí. Si paga por la preparación de la planilla, exija a la persona que firme en el encasillado correspondiente a Especialista en Planillas.

38. ¿Qué deberes tienen las personas que preparan planillas de herencias o donaciones?

Las personas que preparan planillas de herencias o donaciones a cambio de remuneración por el servicio, se consideran Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegros. Por tanto, de acuerdo con el Código tienen los siguientes deberes:

- a. registrarse ante el Departamento de Hacienda como Especialistas en Planillas. Para estos fines deberán completar la Solicitud para Inscribirse como Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegros (Modelo SC 2887);
- b. suministrar al contribuyente copia final y completa de la planilla o reclamación de reintegro;
- c. retener y conservar una copia de cada planilla o reclamación de reintegro o mantener una lista que incluya cada planilla que haya preparado o revisado;
- d. incluir en la planilla o reclamación de reintegro, su firma y número de registro;
- e. mantener la confidencialidad de toda la información relacionada a su cliente; y
- f. solicitar su exclusión del Registro de Especialistas cuando decida cesar en sus funciones.

39. ¿Dónde puedo obtener información relacionada a los especialistas?

Para información adicional sobre los deberes de los Especialistas, puede comunicarse con nuestra División de Regulación de la Práctica y Educación Contributiva al (787) 729-0111, (787) 725-5101 ó (787) 721-2020 extensiones 2665 y 2666. Dicha División está localizada en el Piso 6, Oficina 600A del Edificio Intendente Ramírez en San Juan. También puede acceder nuestra página en la Internet para obtener la lista de los Especialistas que están activos en nuestro registro.

40. ¿Qué información tiene que notificar un Notario o personas dedicadas a negocios bancarios o de seguros en un caso de herencia o donación?

En los casos de herencia, el Notario o persona dedicada a negocios bancarios o de seguros, deberá notificar por escrito al Secretario de Hacienda los pagos efectuados con los fondos obtenidos de la compañía de seguros e instituciones bancarias dentro de los 30 días siguientes a la fecha de pago. Dicha notificación deberá incluir el nombre y la dirección de las personas que reciban dichos pagos, la cantidad total pagada y la cantidad adicional, si alguna, del balance pendiente de pago.

En los casos de donaciones, deberá informar al Secretario de Hacienda por escrito de cualquier escritura de donación que notarice. Dicho informe debe ser rendido bajo penalidades de perjurio dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se otorgó la escritura.

41. ¿Qué otros folletos o material informativo distribuye el Departamento de Hacienda que puedan servirme de orientación?

En el Departamento de Hacienda constantemente estamos publicando folletos y material informativo con el propósito de orientar a los contribuyentes. Al presente tenemos, entre otros, los siguientes folletos que pueden solicitar en nuestro Departamento:

- Carta de Derechos del Contribuyente
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre la Planilla de Contribución sobre Ingresos (versión en español e inglés)
- Folleto Informativo sobre la Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles
- Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (versión en español e inglés)
- *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees* (sólo en inglés)

Puede acceder nuestra página electrónica en:

<http://www.hacienda.gobierno.pr>

Además, usted podrá indicarnos su opinión a través de nuestro correo electrónico:

InfoServ@hacienda.gobierno.pr

Para orientación sobre aspectos técnicos y status de casos sometidos puede llamar a:

Sección de Herencias y Donaciones

Edificio Intendente Alejandro Ramírez
#10 Paseo Covadonga
Piso 6, Oficina 600
Tels: (787) 723-1760, (787) 721-5136 ó
(787) 721-2020 extensiones 2542 y 2544
Fax: (787) 724-2260

Para orientación sobre otros aspectos contributivos puede llamar a:

Sección de Consultas Generales

Edificio Intendente Alejandro Ramírez
#10 Paseo Covadonga
Piso 6, Oficina 601
Tels: (787) 723-7085, (787) 723-7086,
(787) 721-2020 extensión 3611 ó (1) (800) 981-9236
Fax: (787) 977-8474